

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 7 de julio de 2009, aprobó con carácter provisional la Ordenanza general reguladora del precio público por el uso del servicio del centro de atención a la infancia de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 173, de fecha 31 de julio de 2009. Durante el periodo de exposición pública indicado no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 no entrará en vigor. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

Artículo 1.–Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 3.–Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.–Cuantía.

La fijación de la cuantía del precio público corresponde a la Junta Local de gobierno por delegación del pleno de la Corporación.

1. Matrícula: 30,00 euros.
2. Cuota mensual según servicios prestados:

Horario	Precio/mes niño
Escolarización 7/8 horas con comida y desayuno o merienda	200
Escolarización 7/8 horas sin comida con desayuno ó merienda	150
Atención educativa, 4 horas	90
Comida adicional/día	5 euros/comida
Desayuno ó merienda adicional/día	1 euro/desayuno o merienda adicional
Hora adicional/día	2 euros/hora/día

Artículo 5.–Bonificaciones.

a) Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del servicio, no siendo familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10 por 100 por cada hijo.

b) Si en la unidad familiar hay dos hijos o más usuarios del servicio, teniendo la consideración de familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10 por 100 para el primer hijo, del 20 por 100 para el segundo y del 30 por 100 para el tercero y sucesivos, aplicable a todos los servicios que preste el CAI.

Artículo 6.–Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

Artículo 7.–Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido. Si la utilización de los servicios mencionados es inferior a diez días al mes, llevará consigo una reducción del 12,5 por 100 del precio mensual establecido.

Para beneficiarse de este descuento en la cuota, la no utilización de estos servicios deberá ser comunicada por escrito previamente a los responsables del servicio con al menos un día de antelación. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100 por 100 de la cuota establecida.

3. En los casos de baja definitiva será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

4. En caso de que una vez pagada la matrícula anual se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito al centro y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

La no incorporación del niño/a en los primeros cinco días de prestación del servicio sin que se comunique el motivo del retraso en la incorporación, por escrito, dará lugar a la pérdida de la plaza.

5. Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a treinta días tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga la reducción en la cuota mensual. Si la falta de asistencia es superior a treinta días se entenderá que renuncia a la plaza y perderá el derecho a la misma.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave se podrá reservar la plaza hasta un máximo de sesenta días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50 por 100 a partir de los primeros treinta días. Si la ausencia fuese menor o igual a treinta días, no habrá reducción de la cuota mensual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Fuensalida 17 de noviembre de 2009.–El Alcalde, Víctor M. Fernández Benito.

N.º I.-12183